



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REGULARIZAR LAS COLONIAS "AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, 1RA AMPLIACION VALLE QUERIDO, 2DA. AMPLIACION VALLE QUERIDO, PALMARES II" EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SUELO URBANIZACION Y VIVIENDA DEL ESTADO DE COLIMA EN LO SUCESIVO " EL INSUVI", REPRESENTADO POR EL C. FELIPE CRUZ CALVARIO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SUELO, URBANIZACION Y VIVIENDA DEL ESTADO DE COLIMA Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA. ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, SINDICO MUNICIPAL, MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIENES INTERVIENEN DE MANERA CONJUNTA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) Es política Nacional y del Estado el otorgamiento de vivienda digna y decorosa a toda familia de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 26 de la Constitución General de la Republica, por tanto el Estado debe realizar acuerdos cuyo objeto y a través de los instrumentos legales puedan emplearse para hacer posible este fin.

B) Que es Interés del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima realizar las gestiones necesarias con cada Ejido y con particulares de los Municipios del Estado de Colima para celebrar convenios de colaboración a fin de participar conjuntamente en el cumplimiento del mandato constitucional que de acceso a las familias que se encuentran en zonas rurales y urbanas en el Estado para que accedan a una vivienda digna que les permita elevar su calidad de vida.

DECLARACIONES

6

1.- Declara "EL INSUVI" a través de su representante:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley de Vivienda del Estado de Colima, contenida en el Decreto 556, expedida por el H. Congreso del Estado de Colima el día 14 de Agosto de 2012 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 40, Suplemento No. 2, de fecha 18 del mismo mes y año, del que anexo original para los efectos legales correspondientes; misma que entro en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando la Ley de Vivienda para el Estado de Colima, contenida en el Decreto 441, aprobado el 28 de septiembre del 2006, así como a la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Colima, contenida en el Decreto 44, aprobado el 31 de Mayo de 1992, Instituto que vino a sustituir jurídicamente al Instituto de Vivienda del Estado de Colima. Asimismo, con lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio, de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima, vigente, el patrimonio del Instituto de Vivienda del Estado de Colima, con todos sus recursos materiales, los bienes muebles, inmuebles, activos fijos y pasivos que actualmente formaban parte de este fueron trasladados al actual INSTITUTO DE SUELO, URBANIZACION Y VIVIENDA DEL ESTADO DE COLIMA, a partir de la entrada vigor de la multicitada Ley. Así





mismo lo establecido en el transitorio Octavo de I Ley en referencia que subroga derechos y obligaciones relativos a la continuación de los asuntos que se venían conociendo y tramitando por el anterior Instituto de Vivienda del Estado de Colima a favor del Instituto que ahora represento.

- 1.2 El C. Felipe Cruz Calvario, fue designado Director General del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, mediante la expedición de su nombramiento, realizado por la C. Maestra en Derecho Indira Vizcaíno Silva Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción V y 31, fracción I de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima vigente, y tiene la representación legal del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima y facultad para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto del Instituto, con las facultades de un apoderado general, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima vigente.
- 1.3 Que tiene como objeto establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado y de manera enunciativa tienen los siguientes objetivos:
- a). Promover, coordinar e impulsar los programas federales, estatales y municipales de construcción, adquisición y mejoramiento de vivienda;
- b). Impulsar con las autoridades municipales, a solicitud de éstas, la planeación, gestión de recursos, operación de programas y la ejecución de acciones en materia de vivienda;
- c). Instrumentar y ejecutar programas de vivienda y desarrollos inmobiliarios para personas de escasos recursos económicos, ya sea que se trate de lotes individuales y de terrenos, de construcciones de las denominadas "pie de casa", y de ampliación de vivienda en general.
- 1.4 Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Calzada Galván Norte #502 Col. Centro C.P. 28000, de la Ciudad Capital de Colima, Colima.

2.- Declara "EL AYUNTAMIENTO" por medio de su representante:

2.1. Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que conforme al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Mientras que





el artículo 3º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

- 2.2.- Que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el gobierno del Estado o con los particulares, según se establece en el artículo 45, fracción I, inciso i), la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- 2.3.- Que el ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.
- 2.4.- Que la ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL, tiene facultades de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a firma del presente convenio.
- 2.5.- Que el MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCON, en su carácter de SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio.
- 2.6.- Que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente convenio, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.
- 2.7.- Que el ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA Y LA ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, acreditan su personalidad de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 9 nueve de Octubre del 2021 (dos mil veintiuno), y mediante Acta No. 116/2021 de fecha 15 quince de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno), bajo la celebración de Sesión Solemne de Cabildo, por la que tomaron protesta legal al cargo, por su parte el MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCON, acredita su personalidad de Secretario del Ayuntamiento, mediante el Acta No. 001/2021 de fecha 16 de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno) de Sesión del Cabildo, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo.
- 2.8.- Que tiene su domicilio en Medellín 280 esquina 20 de Noviembre colonia centro de la ciudad de Tecomán, Colima, mismo que se señala para todos los efectos del presente Convenio.





3. Declaran "LAS PARTES":

- 3.1.- Que se reconocen recíprocamente las personalidades que ostentan en la firma del presente convenio y que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento.
- 3.2.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración para regularizar las colonias "Ampliación Emiliano Zapata, 1ra. Ampliación Valle Querido, 2da. Ampliación Valle Querido y Palmares II" en el Municipio de Tecomán Colima, manifestando que no existe dolo, mala fe, coacción, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo anterior las partes convienen en suscribir el presente instrumento al tenor las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL INSUVI" y "EL AYUNTAMIENTO", coordinaran sus esfuerzos para regularizar y escriturar las colonias " Ampliación Emiliano Zapata, 1ra. Ampliación Valle Querido, 2da. Ampliación Valle Querido y Palmares II" en el municipio de Tecomán, Colima, contribuyendo a que los hogares en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad y espacios de vivienda mejoren su calidad de vida y obtengan la certeza jurídica sobre sus bienes inmuebles.

SEGUNDA.- "EL INSUVI", con la finalidad de contribuir a la regularización de las colonias " Ampliación Emiliano Zapata, 1ra. Ampliación Valle Querido, 2da. Ampliación Valle Querido y Palmares II" en Tecomán, Colima, elaborará los planos digitalizados de los polígonos que abarca las citadas colonias, especificando en dicho plano las superficies, medidas y colindancias de cada uno de los lotes que conforman las colonias "" Ampliación Emiliano Zapata, 1ra. Ampliación Valle Querido, 2da. Ampliación Valle Querido y Palmares II". Los citados documentos serán entregados por "El INSUVI" a "EL AYUNTAMIENTO" para que esta Institución a través de la dirección que corresponda lleve a cabo el trámite correspondiente a la elaboración del Programa Parcial de Urbanización como Mejoramiento Urbano. Una vez que "El AYUNTAMIENTO" tenga elaborado el PPU con la autorización previa del Cabildo, "EL INSUVI" en su carácter de promotor gestionará su autorización ante la Secretaria de Desarrollo Urbano hasta su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por parte de Secretaria General del Gobierno del Estado de Colima.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete y obliga en caso de ser necesario a través del departamento jurídico que corresponda a llevar a cabo los trámites de las demandas de prescripción positiva de cada uno de los poseedores de los lotes pertenecientes a las colonias "Ampliación Emiliano Zapata, 1ra. Ampliación Valle Querido, 2da. Ampliación Valle Querido y Palmares II" en Tecomán, Colima, hasta su culminación. "El INSUVI" de manera conjunta con "EL AYUNTAMIENTO" integrará cada uno de los expedientes de los posesionarios de las colonias (acta de nacimiento, copia de credencial de elector, CURP, comprobante de domicilio, acta de matrimonio, actas de nacimientos de los hijos, estudio socioeconómico, comprobantes





de agua, predial o luz de más de 10 años de antigüedad de habitabilidad de la vivienda) acuerdan que en la operación de los recursos de "EL INSUVI" y demás normatividad que le sea aplicable.

CUARTA.- "LAS PARTES" se comprometen y obligan a que una vez que se tenga la documentación completa con la que acrediten la propiedad los posesionarios de los lotes pertenecientes a las Colonias "Ampliación Emiliano Zapata, 1ra. Ampliación Valle Querido, 2da. Ampliación Valle Querido y Palmares II" en Tecomán Colima, estás se entregarán por parte del "AYUNTAMIENTO" al "INSUVI" para que éste sea quien lleve a cabo la elaboración y formalización de las escrituras privadas a nombre de los acreditados de las colonias "Ampliación Emiliano Zapata, 1ra. Ampliación Valle Querido, 2da. Ampliación Valle Querido y Palmares II" de Tecomán, Colima, del cual "EL AYUNTAMIENTO" entregará un listado.

QUINTA.- Acciones conjuntas. "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones conjuntas:

- A. Compartir estrategias, conocimiento, metodologías e iniciativas relativas las actividades relacionadas con la regularización de la colonia "Ampliación Emiliano Zapata, 1ra. Ampliación Valle Querido, 2da. Ampliación Valle Querido y Palmares II" en Tecomán, Colima.
- B. Establecer actividades o eventos conjuntos sobre materias de interés mutuo.

SEXTA.- Vigencia. La vigencia del presente convenio iniciará el día de su firma concluirá el día 15 de octubre del 2024, pudiendo darse por terminado de forma anticipada en caso de que "EL AYUNTAMIENTO" no pueda llevar a cabo los juicios de prescripción positiva para acreditar la propiedad por parte de los posesionarios de las colonias "Ampliación Emiliano Zapata, 1ra. Ampliación Valle Querido, 2da. Ampliación Valle Querido y Palmares II" en Tecomán, Colima.

SEPTIMA.- Modificaciones. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, mediante el respectivo convenio modificatorio, y surtirán efectos a partir de su suscripción. Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio de colaboración que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse constar por escrito, anexando dichas decisiones como partes integrantes del mismo.

OCTAVA.- Domicilios. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a la otra parte, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez 10 días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

NOVENA.- Interpretación y solución de controversias, "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que procuraran que toda





controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta amigablemente y de común acuerdo, en caso de no ser posible llegar a una amigable composición "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Colima, Colima, renunciando al fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles en lo pasado, presente o futuro.

DECIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que con la firma del presente convenio de colaboración se podrán llevar a cabo acciones para la regularización y escrituración de colonias diversas a las señaladas en la cláusula PRIMERA de este instrumento, en los mismos términos que en el mismo se estipulan, conforme vayan quedando completos los trámites y requisitos previos para que dichas colonias puedan ser regularizadas conforme a lo indicado, sin necesidad de realizar un nuevo convenio entre el "EL INSUVI" y "EL AYUNTAMIENTO" para tales efectos.

Una vez leído por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma por triplicado para constancia y validez en la ciudad de Tecomán, Colima, el día 27 de Abril de 2022.

POR "EL INSUVI"

C. FELIPE CRUZ CALVARIO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SUELO, URBANIZACION Y VIVIENDA DEL ESTADO DE COLIMA

POR "EL MUNICIPIO"

ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA

PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ SÍNDICO MUNICIPAL

TOPIC

MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCON SECRETARIO DEL H. AYTO. DE TECOMAN, ESTADO DE COLIMA